

**IX JORNADAS JIDEEP
FTS / UNLP
2 y 3 de Octubre de 2014 -**

Eje Temático: “Heterogeneidades en las trayectorias vitales”

GT 21: “Diálogos de Trabajo Social con el campo gerontológico”

Debates en torno al reconocimiento: la vejez y la esfera del derecho en el contexto uruguayo.

Para Honneth (1997), la intersubjetividad es la condición central por la cual se constituye el reconocimiento, de este modo, la identidad y la integridad de la persona dependen constitutivamente de la experiencia de reconocimiento intersubjetivo. Para este autor, el reconocimiento se encuentra en una constante tensión con las formas de menosprecio, las cuales limitan la autonomía personal y no permiten que la persona se perciba como sujeto con igualdad moral de derechos y con pleno valor. Las esferas del reconocimiento son el amor, el derecho y la solidaridad, y a cada una de estas le corresponde un tipo de daño o menosprecio: en el amor lo es la violación, el maltrato y la tortura, en el derecho el despojo de los mismos y la exclusión, y en la esfera de la solidaridad lo es la humillación, deshonra y estigma. Estas serían formas de reconocimiento escatimado o negado. Pero además, en dichas esferas se desarrollan las distintas formas de autorrealización del individuo, los daños mencionados atentan en la primera esfera la autoconfianza, en la segunda el autorrespeto y en la tercera la autoestima. (Honneth; 1997).

Honneth, a través de la Teoría del Reconocimiento “(...) plantea una teoría sociológica-moral del sufrimiento humano –producto de la falta o el mal reconocimiento– y de éste como posible motor de las luchas sociales –luchas por el reconocimiento–, el autor se centra en los daños –psíquicos– al interior de cada una de estas esferas (...)” (Tello; 2011:46). En su teoría, Honneth no establece ninguna jerarquía entre ellas, más allá de destacar la importancia de la esfera del amor por ser la primigenia y la que incluye al grupo íntimo de la persona.

En este trabajo se pretenderá problematizar por qué podría considerarse que la esfera del derecho tiene un lugar preponderante en relación a las demás, y como sus elementos (marco normativo) refuerzan el reconocimiento o el no-reconocimiento en los otros espacios. La selección del derecho como esfera predominante radica en primer lugar por ser la universal, donde rige el principio de igualdad y donde puede exigirse reconocimiento a todas las personas independientemente de cualquier orden.

Además es aquí donde se producen las luchas por el reconocimiento que irán ampliando el horizonte de valores morales de la sociedad, y que además propician que otros grupos emprendan la lucha por el reconocimiento. (Tello; 2011). Finalmente, la esfera del derecho toma un rol importante cuando en algunas situaciones en las cuales relaciones sociales pueden poner en conflicto los criterios de reconocimiento de las distintas esferas, ésta profundiza (refuerza) o repara dicho conflicto.

A través de las leyes, la sociedad se enmarca en un conjunto de normas que encauzan el camino de lo que es “bueno o malo”, lo deseable o lo justo, y son también las que permiten una relación de igualdad entre las personas. Es decir, estas le otorgan un contexto a las relaciones sociales. En el caso de la esfera del derecho, estas leyes logran generar el autorrespeto dado que con la declaración y la efectivización de la norma (sin la concreción de esta última de nada sirve la primera), la persona no solo es tratada en forma justa, sino que también es reconocido como ciudadano y eso garantiza su respeto.

A nivel mundial, se han realizado distintos encuentros que ante la ausencia de una convención funcionan como acuerdos que enmarcan el ordenamiento de los derechos y funcionan como acuerdos. Aun así continúan con un debe, dado que no se ha elaborado una convención que trabaje sobre la realidad de los derechos de los adultos mayores. Una convención internacional habilitaría la posibilidad de reunir en un único texto los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de este grupo etario. Si se diera y Uruguay participara, estaría comprometido a adecuar su marco normativo a los principios que dicte la convención y a destinar todos los esfuerzos que sean necesarios para lograr que cada viejo goce plenamente de sus derechos, reconociendo así las distintas maneras de envejecer y ser viejo.

En cuanto al marco normativo para la vejez en Uruguay, dentro de la pirámide jurídica del marco legal, el país presenta un rango intermedio, ya que sólo tiene leyes específicas pero no existe ningún estatuto que disponga de una protección integral para los adultos mayores. En esta misma dirección se presentan algunas particularidades del panorama de las políticas sociales del país, estas en tantos elementos que contribuyen al ejercicio pleno de los derechos humanos. Es necesario que la titularidad del derecho acompañe a las mismas, desde su creación hasta su ejecución. En Uruguay, el Instituto del Adulto Mayor (INMAYORES) comienza a realizar este giro, concibiendo a los viejos como ciudadanos con capacidad para contribuir en la agenda política. Con sus aportes, este organismo ha trascendido las prestaciones tradicionales que les brindaba a los viejos que respondían a una manera limitada de

pensar la vejez, orientando así la acción del Estado. (INMAYORES; 2014) De todas maneras, todavía queda un largo camino por recorrer dado que propuestas continúan sectorizadas, identificando las problemáticas de manera fragmentada y dando respuestas de la misma manera.

Frente a este contexto, es posible analizar como las características del marco normativo enmarcado en la esfera del derecho se correlaciona con las demás. Si bien Honneth no establece interacción entre las esferas, se considera que estas pueden influenciarse. Para esto se tomarán dos dinámicas de menosprecio de las demás esferas, esto es el maltrato en la esfera del amor, y la discriminación en la esfera de la solidaridad.

La esfera del amor es la que propicia el cuidado y atención para que los sujetos puedan generar autoconfianza y así fundar su autonomía, pero en ciertas ocasiones esto no se cumple, surgiendo “patologías” a la interna de la misma; ante estas situaciones la esfera del derecho puede aportar algunos elementos. A modo de ejemplo: un viejo es maltratado físicamente y psicológicamente de manera frecuente por su hijo, quien además hace uso de sus bienes sin el permiso del propietario, siendo el viejo no reconocido, y perdiendo así la confianza que tenía en sí mismo y en su hijo. ¿Qué ley protege al viejo en este caso? En Uruguay la ley que protege a las personas ante situaciones de maltrato, es la que refiere a la violencia doméstica, específicamente la que acontece entre personas que hayan tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o unión de hecho (Ley N° 17.514). Esta ley tiene otra dirección (énfasis en las relaciones de pareja) que no encuadra con algunas situaciones que pueden estar padeciendo los viejos.

En Uruguay el maltrato constituye una materia pendiente dado que todavía no existe un adecuado abordaje. En primer lugar persiste la ausencia de una ley específica que garantice la protección de los viejos dentro del ámbito familiar, penalizando las situaciones de maltrato. También en lo que refiere a la legislación es preciso pensar en nuevas propuestas que prevengan y sancionen el abuso económico o patrimonial por parte de familiares, ya que estas situaciones a veces incluye factores afectivos y no siempre tienen solución a través de la aplicación de las normas penales comunes. Es indispensable, asimismo que se eliminen los obstáculos institucionales de acceso de los viejos a la justicia que impiden el ejercicio de sus derechos.

Al mismo tiempo, es preciso que la información esté al alcance de los

interesados, para que la persona afectada pueda saber con qué servicios cuenta. Se considera pertinente realizar un trabajo en red con los diversos sistemas, (judicial, policial, de seguridad social) u organizaciones donde se pueda trabajar el tema e identificar situaciones de maltrato. Finalmente para mencionar otro aspecto, se entiende necesario prevenir la estigmatización de las personas víctimas de maltrato mediante campañas de sensibilización.

Por otro lado, si se comprende que “todo ordenamiento jurídico es también la expresión de una forma de vida particular y no sólo el reflejo especular del contenido universal de los derechos fundamentales” (Habermas; 1999: 205), entonces será posible examinar cómo la esfera del derecho y la de la solidaridad se influyen. Una situación hipotética puede ayudar a visualizar esto, un viejo es recientemente jubilado, al tener más tiempo libre decide concurrir a las reuniones mensuales que realizan en su barrio para participar y aportar en lo que esté a su alcance. Una vez que llega al espacio se encuentra con un grupo de personas (en su mayoría jóvenes) que le informan que todas las tareas ya tienen una persona adjudicada. Argumentando que con su edad no puede ayudar en nada “porque está viejo”.

En Uruguay, la protección ante la discriminación por edad se orienta al ámbito laboral, las leyes que refieren a la discriminación en otros ámbitos no tiene en cuenta la edad, este es el caso de la ley N°17.817 que alude a la lucha contra el racismo, la xenofobia y la discriminación. Por lo que no hay una ley que ampare a quien enfrenta una situación de no reconocimiento. Estas situaciones atentan contra la dignidad del sujeto, ya que daña su autoestima, y habilitan el aislamiento de quienes son discriminados, dado tienden a interiorizar lo que los demás le devuelven, reforzando así los prejuicios existentes. En este sentido la edad como motivo de discriminación continúa siendo un debe, ya que no ha sido trabajado a través del marco normativo. Junto a una ley que prohíba y sancione las conductas discriminatorias por edad, otras propuestas que colaborarían a mitigar esta problemática serían las siguientes.

L

Los consejos de educación podrían sugerir que en los programas para la educación primaria como secundaria (u otros ámbitos educativos) se incluyan el curso de vida como temática a abordar. Esto contribuiría a problematizar la vejez como un estado, pensar en la trayectoria de vida y el envejecimiento como proceso presente siempre. La necesidad de comenzar a educar y formar a las personas sobre la vejez, no sólo radica en que la carencia de esto se transforma en exclusión social, estigmatización y discriminación hacia los viejos, sino también la automarginación, dado que tampoco se percibe la propia vejez.

Otras propuestas serían diseñar talleres de sensibilización e información en todos los ámbitos educativos sobre el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Estos también pueden reproducirse mediante un trabajo en red con diversos sistemas, así como también con los dirigentes de organizaciones comunales, con el objetivo de que ellos luego se lo trasmitan al grupo. El problema de la exclusión y discriminación hacia los adultos mayores depende de un gran número de variables, muchas de ellas requieren de un cambio cultural que generalmente es lento.

Lo mencionado hasta ahora, permite entender porque es en la esfera del derecho donde se producen las luchas sociales, las personas ven en ésta la base para reivindicar sus derechos, y para denunciar las situaciones de no-reconocimiento, esto es, distintos grupos articulan experiencias colectivas y oponen resistencia al desprecio de su propia dignidad. Entonces, es esta esfera la "(...) encargada de fundar los criterios universales desde los cuales se puede establecer lo igual y lo diferente" (Tello; 2011: 55) Estos a su vez reafirmaran que tipo de valoración social reciben los viejos o grupos conformados por los mismos. Lo explicitado no impide pensar que la esfera del derecho sólo se compone de los criterios universales, ya que la misma está condicionada también por la esfera de la solidaridad, la cual propone un marco cultural interpretativo determinado. (Tello; 2011)

Si bien la mera presencia de la legislación o de las políticas sociales no garantiza su cumplimiento, estas son necesarias y constituyen la herramienta por excelencia para la reivindicación de derechos de grupos oprimidos. La existencia de leyes es un primer paso para el reconocimiento de los viejos, en tanto que su ausencia solo refuerza el no-reconocimiento de estos sujetos. Se entiende que ciertas reformas constitucionales son necesarias para fortalecer el principio de igualdad que las leyes consagran, con el objetivo de que la discriminación por edad adquiera "vida propia" y deje de ser entendida como un problema de desigualdad solamente. Lo mismo sucede en relación al maltrato hacia los viejos, el cual presenta especificidades que deben considerarse y explicitarse, para luego poder ser erradicadas.

Esto además interpela otro aspecto, la violación de los derechos humanos no sólo se manifiesta a través de privación de los mismos, sino que también se expresa cómo omisión o indiferencia en lugar de la garantía que se supone debe ofrecer el Estados y demás instituciones para que se efectivice el ejercicio de los mismos. "Incluso la legislación, que debería ser el medio para combatir la discriminación, con frecuencia, ya de forma activa o pasiva, perpetúa prácticas discriminatorias."

(Cifuentes; 2006:4)

Con lo mencionado hasta el momento no se propone, regularizar los espacios y relaciones sociales en las que los viejos participen, simplemente se pretende problematizar el reconocimiento de este grupo etario y dejar manifiesto que continua siendo un colectivo invisible en términos de reconocimiento por parte del Estado y la sociedad en general. Esto surge como contradictorio con la realidad del país, el cual posee la población más envejecida de América Latina y cuyas proyecciones demográficas confirman la agudización de este fenómeno. Teniendo presentes estos aspectos y la ausencia de legislación específica en materia de protección hacia los viejos, se considera que Uruguay tiene la responsabilidad de comenzar a trabajar fuertemente en la búsqueda de garantizar una mejor calidad de vida para los mismos; esto incluye entre otros elementos, el reconocimiento necesario para que el sujeto pueda concebir su identidad e integridad humana.

Bibliografía.

- Allport, Gordon. (1962). *La naturaleza del prejuicio*. Argentina: EUDEBA.
- Arrese, Hector. (2010). Alteridad y reconocimiento en la Teoría de Axel Honneth. *Revista Actio* N° 12 – diciembre 59-64. Disponible en: <http://fhuce.edu.uy/ActioSite09/Textos/12/Arrese12.pdf> Acceso: 10/12/13
- Cifuentes, Leonor. (2006). Derechos Humanos y no discriminación de las personas adultas mayores *Colección Ideas Año 7 N° 61* Disponible en: http://www.pasa.cl/wpcontent/uploads/2011/08/Derechos_Humanos_y_No_Discriminacion_de_las_Personas_Adultas_Mayores_.pdf Acceso: 21/07/14
- Habermas, Jürgen. (1999). *La inclusión del otro*. España: Paidós.
- Honneth, Axel. (1997). *La lucha por el reconocimiento*. España: Editorial Crítica Grijalbo Mondadori.
- Honneth, Axel. (2010). *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social*. Argentina: Katz editores.
- Instituto Nacional del Adulto Mayor (INMAYORES). 2014. “Nuevas políticas de envejecimiento y vejez” Ministerio de Desarrollo Social. Disponible: <http://inmayores.mides.gub.uy/innovaportal/file/26780/1/librillo.com.pdf> Acceso: 06/03/14
- Tello, Felipe. (2011). Las esferas de reconocimiento en la teoría de Axel Honneth. En: *Revista de Sociología*. N° 26. 45-57 Disponible en: <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/sociologia/articulos/26/2603-Tello.pdf> Acceso: 06/03/14

Autora:

Stemphelet Colo, Saphir: Estudiante avanzada de Trabajo Social. Integrante del Área de Vejez y Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales. Becaria del Programa de Salud Mental de la Universidad de la República y pasante de la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación en la UdelaR.

Referencia Institucional:

Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República. Uruguay

Contacto: saphir724@hotmail.com

Teléfono: +598 99058071

Glosario

Reconocimiento: "(...) la reproducción de la vida social se cumple bajo el imperativo de un reconocimiento recíproco, ya que los sujetos sólo pueden acceder a una autorrelación práctica si aprenden a concebirse a partir de la perspectiva normativa de sus compañeros de interacción, en tanto que sus destinatarios sociales." (Honneth, A; 1997: 114)

Autorrealización: proceso de realización no forzada de los objetivos vitales que alguien escoge, y se asienta en la construcción de una autorrelación práctica positiva, la cual sólo puede garantizarse con la experiencia del reconocimiento de los otros." (Honneth, 2010: 324) Según la esfera, la persona podrá obtener autoconfianza, autorrespeto o autoestima.

Menosprecio: "(...) aspecto de un comportamiento, por el que las personas son lesionadas en el entendimiento positivo de sí mismas (...)" (Honneth; 1997: 160)

Esfera del amor: Contiene todas aquellas relaciones de carácter afectivo, en las que se encuentra la familia y los amigos. El principio de atención que rige en esta esfera es el de necesidad, tanto afectiva, emocional, como de seguridad y cuidado.

Esfera del derecho: Esta ubica al sujeto en el ámbito público, reconociéndosele como miembro de la sociedad en tanto portador de derechos y obligaciones. En esta esfera el principio de atención es el de igualdad, ya que "la pretensión del derecho es dirigida a todos los ciudadanos en tanto libres e iguales". (Honneth 2006 apud Arrese 2010: 60)

Esfera de la solidaridad: refiere a la valoración social que hacen los otros de las cualidades y facultades concretas del sujeto. Se caracteriza por ser contextual, puesto que el reconocimiento aquí va a depender de los ideales actuales compartidos por cada sociedad, con los cuales se medirá el aporte del sujeto al colectivo, por lo que es

necesario que el horizonte de ideales y metas sea lo suficientemente amplio como para incluir las diversas aptitudes. (Arrese; 2010).